



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui – Tolima, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de trámite: Matrimonio civil

Solicitantes: Runel Tapiero Capera y Maritza Cruz Toro

Radicación: 73-268-03-002-2021-00031-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por Runel Tapiero Capera y Maritza Cruz Toro reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este juzgado es competente en los términos del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Anzoátegui,

**R E S U E L V E**

1. Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Runel Tapiero Capera y Maritza Cruz Toro.
2. Señalar la hora de las Diez de la Mañana (10:00 a.m.) del día jueves Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021) para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre Runel Tapiero Capera y Maritza Cruz Toro.
3. Disponer que en la ceremonia se cumpla por parte de los asistentes el uso de la mascarilla o tapabocas y se cumplan los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social necesarios para prevenir el contagio de la pandemia de la Covid 19.
4. Abstenerse de ordenar la publicación de edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020